

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LLAMADOS A CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

DECRETO ALCALDICIO N°: 01678/2026

DOÑIHUE, MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de fecha 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.683, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. El Reglamento Municipal N°01, de fecha 18 de enero de 2019, que fija la Planta de Personal de la Municipalidad de Doñihue.
7. El Decreto Alcaldicio N°3190, de fecha 13 de diciembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Doñihue.
8. El Decreto Alcaldicio N°2677, de fecha 09 de diciembre de 2024, mediante el cual don Ricardo Boris Acuña González asume como Alcalde de la Municipalidad de Doñihue para el período 2024-2028.
9. El Decreto Alcaldicio N°732, mediante el cual se delega en la Administradora Municipal la facultad de firmar "Por Orden del Sr. Alcalde".
10. El Decreto Alcaldicio SIAPER N°1106/2026, de fecha 22 de abril de 2026, mediante el cual se nombra a doña Fernanda Constanza Araya Osorio como Administradora Municipal.
11. Las facultades que me confiere la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Municipalidad velar por una adecuada gestión de los recursos humanos, asegurando que el ingreso a los cargos de planta y contrata se realice conforme a los principios de legalidad, igualdad de oportunidades, objetividad, transparencia, mérito e idoneidad.
2. Que resulta necesario contar con un reglamento interno que establezca las normas y procedimientos aplicables a los llamados a concursos públicos para la provisión de cargos de la Municipalidad de Doñihue.
3. Que dicho reglamento permitirá uniformar los procesos concursales, otorgando certeza jurídica tanto a la Administración como a los postulantes, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.

DECRETO

1.APRUEBASE el Reglamento para Llamados a Concursos Públicos de la Municipalidad de Doñihue, cuyo texto íntegro forma parte del presente Decreto Alcaldicio.

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1°.-** El presente reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Doñihue el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.
- **Artículo 2°.-** El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.
- **Artículo 3°.-** Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.
- **Artículo 4°.-** El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

- **Artículo 5°.-** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.
- **Artículo 6°.-** En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:
 - a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
 - b) La experiencia laboral, y
 - c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.
- **Artículo 7°.-** La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la SUBDERE.
- **Artículo 8°.-** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.
- **Artículo 9°.-** El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar, incluida la publicación en el sitio web institucional y en medios de circulación nacional o regional.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TÍTULO III: DEL CONCURSO PÚBLICO

- **Artículo 10°.-** En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.
- **Artículo 11°.-** El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

El Jefe o Encargado del Personal integrará el Comité con derecho a voz y voto.

- **Artículo 12°.-** El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación con uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, sin perjuicio de las demás causales de abstención previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en la normativa de probidad administrativa.

El Comité sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, dejándose constancia en el acta respectiva.

En caso de que uno de los integrantes del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

- **Artículo 13°.-** Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

- **Artículo 14°.-** El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los

factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.883.

- **Artículo 15°.-** El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación con uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, sin perjuicio de las demás causales de abstención previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en la normativa de probidad administrativa.

La acreditación se registrará exclusivamente por el artículo 11 de la Ley N° 18.883. En especial: las letras a), b) y d) del artículo 10 se acreditarán mediante documentos o certificados oficiales auténticos; la letra c), mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente; la letra e), mediante declaración jurada simple del interesado; y la letra f), mediante comprobación que efectuará la Municipalidad a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación. La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

Si el seleccionado no aceptare el cargo o no acompañare oportunamente la documentación que le corresponde conforme al artículo 11, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos por el Comité de Selección.

TÍTULO IV: DE LAS BASES DEL CONCURSO

- **Artículo 17°.-** Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
 - **a)** Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
 - **b)** Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
 - **c)** El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
 - **d)** Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.
- **Artículo 18°.-** Se deberá considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.
- **Artículo 19°.-** La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:
 - **Estudios:** se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
 - **Capacitación:** se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia.
 - **Experiencia laboral:** Se evaluará la experiencia laboral pertinente al cargo concursado, considerando las funciones desempeñadas, su duración y relación con el perfil requerido, cualquiera sea la institución pública o privada en que ésta haya sido adquirida.
 - **Las aptitudes específicas para el desempeño de la función:** podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, que sea por separado o en conjunto.
- **Artículo 20°.-** La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar un 100%. Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%.

TÍTULO V: DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Artículo 21°.-** La resolución del Alcalde que seleccione al postulante se notificará personalmente o por carta certificada. El seleccionado deberá manifestar su aceptación dentro del quinto día hábil contado desde la notificación y cumplir lo dispuesto en el artículo 15° del presente Reglamento.

Verificada la aceptación y la acreditación conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.883, se dictará el decreto de nombramiento que designe al seleccionado como titular.

El nombrado será notificado personalmente o por carta certificada de la oportunidad en que deba asumir sus funciones. Si no lo hiciere dentro de tercero día contado desde dicha notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el Alcalde comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Si el seleccionado no aceptare el cargo o no acreditare el cumplimiento de los requisitos en la forma del artículo 15°, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos por el Comité de Selección.

- **Artículo 22°.-** Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

- **Artículo 23°.-** En todo aquello no previsto en las bases del concurso ni en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°18.883, la Ley N°19.880 y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

2. ESTABLÉZCASE que las disposiciones contenidas en el referido Reglamento serán aplicables a todos los concursos públicos destinados a proveer cargos de planta y aquellos que, conforme a la normativa vigente, deban proveerse mediante concurso público.

3. ENCOMIÉNDASE al Departamento de Recursos Humanos la aplicación, coordinación y cumplimiento del presente Reglamento, debiendo velar por la correcta ejecución de los procesos concursales conforme a la legislación vigente.

4. PUBLÍQUESE el presente Decreto y el Reglamento aprobado en el sitio web institucional de la Municipalidad de Doñihue y en los demás medios que correspondan, para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FABIAN OMAR MIRANDA SILVA
Secretario Municipal (S)



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

BAG/FAO/FAC/JGG/SCR

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
FABIAN OMAR MIRANDA SILVA - SECRETARIO MUNICIPAL (S) SECRETARÍA MUNICIPAL
DOUGLAS SEGUEL CISTERNA - DIRECTOR DE OBRAS DIRECCIÓN DE OBRAS
RODRIGO CALDERON PERALTA - JEFE DEPARTAMENTO SECPLAN
BORIS ACUÑA GONZÁLEZ - ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO - ADMINISTRADORA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
FERNANDO ANTONIO ARAYA DROGUETT - DIDECO DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
FERNANDO ARAYA CERDA - DIRECTOR DIRECCION DE CONTROL
FABIAN OMAR MIRANDA SILVA - DIRECTOR SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
JOSÉ IGNACIO GODOY GOMEZ - ASESOR JURÍDICO ASESORÍA JURÍDICA
CAROL DONOSO PINTO - DIRECTORA DEPARTAMENTO DE TRANSITO DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO
LEONARDO ANTONIO GALAZ ROMERO - DIRECTOR DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DORALISA DEL TRANSITO PEREZ GONZALEZ - ENCARGADA RENTAS RENTAS
HUGO AROS VIDELA - RECURSOS HUMANOS DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SOFÍA CARTAGENA ROJAS - PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=22051632&hash=a1223>